

AVISO No. 222

12 Abril de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **LUIS FERNANDO SIERRA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 5788 DEL 04 DE ABRIL DE 2024**

Persona a notificar: **LUIS FERNANDO SIERRA**

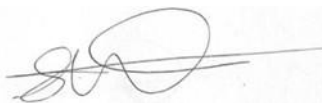
Dirección del predio: **CARRERA 15 # 17 – 23A**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P

Armenia, 12 Abril de 2024

Señor (a):

LUIS FERNANDO SIERRA

Dirección de notificación: **CARRERA 15 # 17 – 23A**

Matricula: **52701**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 222 - **RESOLUCION PQRDS No. 5788 DEL 04 DE ABRIL DE 2024.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 222 - RESOLUCION PQRDS No. 5788 DEL 04 DE ABRIL DE 2024. "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P.

RESOLUCION PQRDS 5788
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
PETICIÓN
RADICADO 2024PQR323436
MATRICULA 52701

El Abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, el peticionario **LUIS FERNANDO SIERRA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito con Radicado **2024PQR323436**, respecto al predio ubicado en **CL 15 A N 11 80 – BARRIO EL NOGAL**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No. 52701**, es menester de la entidad informarle lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 15 A N 11 80 – BARRIO EL NOGAL**, identificado con **Matrícula 52701**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$528.490,00)**, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. **Mat. 52701**.

Contrato
52701 - PALACIOS MEJIA VICTOR

Total Cartera	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor	Facturas con Saldo	Valor Último Pago	Fecha último pago
\$ 528.490,00	\$ 0,00	\$ 528.490,00	\$ 0,00	\$ 0,00	7	\$ 370.282,00	16/08/2023

3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
4. Que, al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 52701**, se evidencia que en los últimos 5 periodos se evidenciaba observación de lectura normal y desocupado, pero se evidencia un error de lectura en algunos periodos.

Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2024	3	5271	285	285	0	LECTURA	NORMAL	11/03/2024
2024	2	5252	285	284	1	LECTURA	NORMAL	09/02/2024
2024	1	5233	284	284	0	LECTURA	NORMAL	10/01/2024
2023	12	5214	284	284	0	LECTURA	DESOCUPADO	12/12/2023
2023	11	5195	284	285	11	LECTURA	NORMAL	09/11/2023



5. Que, se envió visita de verificación con el fin de verificar en que estado se encontraba el medidor y el predio, de igual forma para corroborar la lectura actual del predio, para lo cual el resultado fue:

Observación

LEC 285. SERIE OK. PREDIO SOLO. NO HAY NUMERO PARA LLAMAR... JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

6. Que, conforme al resultado de la visita, se pudo confirmar que el predio se encuentra desocupado.
7. Que, revisado el consumo de los últimos 5 periodos se evidencia que, para los periodos correspondientes a los meses de noviembre y febrero, no hubo movimiento en el medidor de agua instalado en el predio, pero aún así se realizaron cobros de consumo y que respecto al periodo correspondiente al mes de marzo se generó un cobro por suspensión. **Mat. 52701.**
8. Que, conforme a lo anterior se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de acueducto **No.66252513, No.64763448** en el sentido de que se descuenten los cobros correspondientes a **SUSPENSIÓN Y RECONEXIÓN**, y reliquidar las cuentas de acueducto **No. 66114621 y No. 65025613**, en el sentido de que se cobren **0mts3** de consumo. **Mat. 52701.**
9. Que, respecto al servicio de aseo, se pudo evidenciar que, para los periodos correspondientes a los meses de noviembre, febrero y marzo no hubo consumo alguno, pero aún así se cobró tarifa plena de aseo. **Mat. 52701.**
10. Que, conforme a lo anterior se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar las cuentas de aseo, **No. 65030148, No.66114623 y No. 66482125**, en el sentido de que no se le realicen cobros por concepto de producción de aseo. **Mat. 52701.**
11. Que, conforme a lo expuesto en la visita de verificación enviada al predio, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, establecer la **OBSERVACION DE DESOCUPADO**, durante tres (3) meses o hasta tanto el medidor de agua instalado en el predio, arroje consumo alguno. **Mat. 52701.**
12. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.

90.4

13. Que, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.
14. Que, la ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones, quejas y reclamos son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones del peticionario **LUIS FERNANDO SIERRA**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar las cuentas de acueducto **No.66252513, No.64763448** en el sentido de que se descuenten los cobros correspondientes a **SUSPENSIÓN Y RECONEXIÓN**, y reliquidar las cuentas de acueducto **No. 66114621 y No. 65025613**, en el sentido de que se cobren **0mts3** de consumo. **Mat. 52701.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Acceder a las pretensiones del peticionario **LUIS FERNANDO SIERRA**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de aseo, **No. 65030148, No.66114623 y No. 66482125**, en el sentido de que no se le realicen cobros por concepto de producción de aseo. **Mat. 52701.**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de facturación de la entidad, establecer la **OBSERVACION DE DESOCUPADO**, durante tres (3) meses o hasta tanto el medidor de agua instalado en el predio, arroje consumo alguno. **Mat. 52701.**

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario **LUIS FERNANDO SIERRA**, que la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al peticionario, **LUIS FERNANDO SIERRA**, de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los cuatro (04) días del mes de Abril de Dos Mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.